



Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)

**ORDENANZA N° 177/2024**

**VISTO:**

Lo establecido en la Ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 142/2022, Ordenanza Tributaria y el Convenio firmado con las Autoridades de Edesa, y;-----

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, en el TÍTULO II, CAPITULO I - DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES, Derechos, Artículo 10, establece “Los ciudadanos del Municipio Profesor Salvador Mazza gozan de los siguientes derechos”:inc. 1. Educación, cultura, salud, promoción social, ambiente sano, desarrollo sustentable, práctica deportiva y recreación, inc. 5. A peticionar a las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas y en el inc.7. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica, y;-----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, Deberes, establece en el Artículo 12: Todos los habitantes del Municipio Profesor Salvador Mazza, tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, y las normas que en su consecuencia se dicten, y; -----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, en el CAPÍTULO V, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Principios rectores, en el Artículo 27, que versa sobre el ordenamiento territorial municipal, establece en el inc. 2. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios del proceso de desarrollo territorial, y en el inc.4. La protección del medio ambiente, la integración y complementación sustentable del desarrollo urbano, periurbano y rural en un marco de mutuo respeto; y en lo que se refiere a Límites y restricciones, en el Artículo 28, establece la política urbanística municipal establece límites y restricciones al dominio determinando: zonas residenciales, comerciales, industriales, los espacios verdes existentes y a crearse, y; -----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal CAPÍTULO II, RECURSOS MUNICIPALES, Principios generales, en el Artículo. 51, establece que el Gobierno Municipal proveerá a los gastos de la administración con los fondos del tesoro municipal el que estará formado por inc. 1. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste, inc. 2. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas y tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, que respeten los principios



constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y nacional, prohibiéndose la doble imposición, y;-----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, en lo que versa sobre el Destino de las inversiones en el Artículo 65, establece Las inversiones y los gastos en general que el Municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes nacionales, provinciales o privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general.

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, en TÍTULO VI, CAPÍTULO I - OBRAS PÚBLICAS, establece en el Artículo 71, En el ámbito municipal, revisten carácter de obras públicas municipales: las afectadas al servicio público municipal, de pavimentación, de veredas y de cercos, de plazas y paseos públicos, de urbanización y ornato, de los edificios municipales y cualquier otra obra de carácter público, incluyendo la conservación y el mantenimiento de los inmuebles históricos y; -----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, TÍTULO VII, COMPETENCIASMUNICIPALES, en el Artículo 79, establece: Serán funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia: inc. 1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común; inc. 2. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros de su competencia, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y su control; inc. 24. Regular y coordinar planes de desarrollo y ordenamiento territorial, urbanístico y edilicio, poniendo especial consideración al sistema de desagües pluviales; inc. 28. Gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del Municipio, inc. 33. Mantener actualizados los datos catastrales y realizar censos a través de un organismo específico dependiente del Departamento Ejecutivo, inc. 38. Dictar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y; ----

Que, la ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal, en lo que versa sobre las Atribuciones y deberes del Intendente, (Departamento Ejecutivo) en el Artículo 106, establece: inc. 1. Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas; inc. 23. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan al Municipio, en el inc. 38. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Ley y que corresponden a la función del Municipio, y;-----

Que, de acuerdo a informes producido por la Secretaria de Obras Publicas y Hacienda, se determina que los barrios: Villa las Rosas, La Pista, Justo Juez, Belgrano, El Triángulo, Güemes, 5 de Septiembre, 60 Viviendas, Viviendas Hídricas, Lujan , El Paraíso, Monte Cristo, Comunidad Yanderenta, Comunidad San Antonio, Comunidad El Milagro y Sector Tres, no están empadronados en la base de datos del Municipio para el cobro de las tasas de inmuebles y servicios retributivos, y;-----



Que, actualmente la Municipalidad tiene empadronado aproximadamente el 50% de los inmuebles, debido al crecimiento exponencial de la población, con la formación de nuevos barrios en terrenos provinciales y;-----

Que, esta situación data de más de una década y que estos barrios, no empadronados, cuentan con los servicios básicos como agua, luz, cloacas y en algunos casos con pavimento, y;-----

Que, la Municipalidad a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, presta los servicios de recolección de residuos, alumbrado, mantenimiento de las calles en estos barrios mencionados, y;-----

Que, la prestación de estos servicios, originan gastos como ser: Vehículos, Combustibles, Personal, Indumentarias, Seguros, los cuales son soportados con los ingresos genuinos, es decir, con lo que se recauda a través de los Impuestos Inmobiliarios y la Tasa de Servicio Retributivos y otros, y; -----

Que, los lotes de los inmuebles de estos barrios, algunos ya se encuentran beneficiados por programas provinciales o nacionales, en proceso de escrituración, lo cual la mayoría de los vecinos, van a ser los propietarios, y;-----

Que, conforme a lo que está establecido en la Ordenanza N° 142/2022, Ordenanza Tributaria, en el CAPITULO XVIII, TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SOBRE INMUEBLES en el Artículo 123°, estipula: A los fines previstos por el Título I de la parte especial del Código Tributario Municipal, artículos 112° al 126°, se establece que está sujeto al pago de la Tasa Retributiva de Servicios urbanos sobre todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana, servicios de cloacas, o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial, y;-----

Que, en el mismo artículo delimita las zonas y fija los valores. Fijase a los efectos del pago de la tasa, las siguientes zonas y alícuotas y/o importes:

ZONA 1 A: 2 (Dos) U.T. por metro lineal de frente, más 10 (diez) U.T. por servicios cloacales. Fijándose un importe mínimo de 35 (treinta y cinco) U.T. mensuales.

ZONA 1 B: 1,3 (Uno coma tres) U.T. por metro lineal de frente, más 10 (diez) U.T. por servicios cloacales. Fijándose un importe mínimo de 23 (veintitrés) U.T. por mes.

ZONA 2: 0,95 (Cero coma noventa y cinco) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un importe mínimo de 9,5 (nueve coma cinco) U.T., más 5 (cinco) U.T. por servicios cloacales.



ZONA 3: 0,65 (Cero coma sesenta y cinco) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un importe mínimo de 6,5 (Seis coma cinco) U.T. por mes, más 3 (tres) U.T. por servicios cloacales.

ZONA 4: 0,30 (Cero Treinta) U.T. por metro lineal de frente, fijándose un importe mínimo de 4 (cuatro) U.T. por mes.

#### DELIMITACIONES DE LAS ZONAS

ZONA 1A: Comprende los inmuebles ubicados entre las calles 9 de Julio al Norte y Quebrada Guandacarenda al Sur, y entre Avenida San Martín y la Quebrada Internacional y Grupo Habitacional 40 Viviendas.

ZONA 1B: Barrio Armada Argentina y el Grupo Habitacional 72 Viviendas, Barrios Alto Verde, Los Cerritos y Luján, frentistas ubicados sobre las calles: Buenos Aires, Avda. Juan D. Perón, calles pavimentadas del Barrio Villa Las Rosas, Avenida 25 de Mayo, calle José Hernández, Avenida 9 de Julio, calle Sargento Alegre Manzana 41, Fragata Libertad Manzana 33 y frentistas ubicados en la Manz. 13 sobre calles España, Zuviría y 9 de Julio y sobre calle Zuviría de la Manz. 12. Playa de Maniobras de la Estación de Ferrocarril.

ZONA 2: Comprende las Manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33 (menos lo frentistas ubicados sobre la calle Fragata Libertad), 34 (menos los frentistas ubicados sobre Avda. 9 de Julio), 36, 37, 38, 39 (menos los ubicados sobre Avda. 9 de Julio), 41 (menos los ubicados sobre Avda. 9 de Julio y Sgto. Alegre) 55, 56 (menos los ubicados sobre la Avda. 25 de Mayo y José Hernández), 57, 58 (menos los ubicados sobre calle 20 de Febrero y José Hernández), 59, 60 (menos los ubicados sobre calle J. Hernández), 61, 62, 63, 64 y 65 (menos ubicados sobre Avda. 25 de Mayo), 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 (menos los ubicados sobre Avda. 25 de Mayo), 76, 77, Villa Las Rosas. (menos los frentistas ubicados sobre las calles pavimentadas)

ZONA 3: La Pista, 5 de Setiembre, San Martín, loteo Acosta, Barrio San Martín, Justo Juez, Barrio Ferroviario y La Pista.

ZONA 4: Sector 5 y Río Carapary, El Brete.

Que, por lo expuesto precedentemente, mediante la Ordenanza Tributaria vigente, los vecinos de los barrios enunciados precedentemente, ya tendrían que estar pagando las tasas, por los servicios que la Municipalidad les brinda, pero que la misma no se hace efectiva por la situación dominial de los terrenos que habitan, ya que no son titulares y se encuentran en un lote de mayor extensión, sin tener un número de catastro que lo identifique



Que, las Administración Municipal, ha realizado gestiones con las autoridades provinciales correspondientes, para regularizar la situación dominical de estos vecinos y se nos informó que se están haciendo todos los pasos necesarios, se hicieron dos relevamientos, pero que los datos son incompletos y no se puede avanzar con la celeridad que se requiere, y;-----

Que, el artículo 75, inc. 17 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos, y;-----

Que, debemos dejar establecido que la definición de gravámenes es "el impuesto que se aplica a un inmueble, una propiedad o el caudal de una persona", también específica, "la obligación o impuesto que pesa sobre los bienes de una persona", y;-----

Que si corremos vista a nuestra Constitución Nacional, ley suprema del Estado, reconoce en su Artículo 16, "El principio de igualdad ante la ley"; ... "La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas", como así también "Cada habitante tiene el deber de contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, al bienestar común y el correlativo derecho de participar de sus beneficios", y;-----

Que, para una mejor interpretación se debe dejar establecido que las denominadas "tasas municipales" no son un impuesto. Son una contribución económica que pagan las personas y empresas en contraprestación por un servicio prestado por los municipios, tales como el alumbrado, barrido y limpieza o seguridad e higiene, entre otras cosas y;-----

Que, debido a la situación tributaria municipal en su conjunto, debemos considerar los conceptos de igualdad y equidad: La equidad es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja y la diferencia entre igualdad y equidad es que con la igualdad la justicia se aplica a todos los ciudadanos de manera uniforme, mientras que en la equidad puede se pueden hacer excepciones, siempre y cuando no se comprometa el sentido de imparcialidad y;-----

Que, también debemos tomar los conceptos de la equidad del sistema tributario, que es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, y;-----



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Profesor Salvador Mazza**  
 Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Que, corriendo vista a estas disposiciones vigentes, se debe establecer que los vecinos que estén residiendo en comunidades de los pueblos originarios, que estén empadronadas en la Dirección de Pueblos Originarios de la Municipalidad, deberán ser exceptuados del Impuesto Inmobiliario, (art. 75, inc. 17, Const. Nac.). y;-----

Que, aplicando criterios equitativos, en concordancia con los considerandos precedentes, se les aplicaría la Tasa de Servicios Retributivos, en contraprestación, por los servicios que la Municipalidad de Salvador Mazza les brinda, y;-----

Que, esta Administración Municipal, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 8.111, Carta Orgánica Municipal, ha firmado un Acuerdo, refrendado por la Resolución N° 323/2022, con las Autoridades de Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S. A., (Edesa), donde en su Artículo 1°, La Municipalidad designa a Edesa como Institución de Cobranza del Impuesto de Inmueble y la Tasa Municipal de Servicio Retributivo, para que las tasas municipales de Servicios Retributivos e Inmuebles sean referenciadas en las boletas de la luz, y;-----

Que, la mayoría de los vecinos de los barrios que no cuentan con un numero de catastro, se encuentran perfectamente identificado con el NIS, (Número de Identificación del Suministro), que le otorga la Empresa Edesa S.A., para sus operaciones comerciales, y;-----

Que, esta Gestión de Gobierno, ante la falencia detectada y con la sola finalidad de que la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, obtenga los recursos por la prestación de los servicios a los vecinos de los barrios arriba mencionados, en total concordancia con la Ley 8.111, Carta Orgánica Municipal, legislación vigente y de acuerdo a todo lo expuesto precedentemente, debe dictar el instrumento legal correspondiente;-----

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER en los Barrios Villa las Rosas, La Pista, Justo Juez, Belgrano, El Triángulo, Güemes, 5 de Septiembre, 60 Viviendas, Viviendas Hídricas, Lujan, El Paraíso, Monte Cristo, Comunidad Yanderenta, Comunidad San Antonio, Comunidad El Milagro y Sector Tres, un catastro presuntivo, que será IGUAL al NIS, (Número de Identificación del Suministro), con el cual la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S. A., (Edesa) los tiene identificado.-----



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Profesor Salvador Mazza**  
 Av. 9 de Julio Esq. Alnte. Brown

**ARTICULO 2º:** Autorizar al Ejecutivo Municipal a cargar la base de Datos de la Sección Contribuyente, los nuevos Catastros Presuntivos de los vecinos de los barrios enunciados en el Artículo 1º, para el cobro de los Servicios Retributivos e Impuestos Inmobiliarios.-----

**ARTICULO 3º:** Autorizar al Ejecutivo Municipal a actualizar de datos de los contribuyentes, remitidos a la Empresa Edesa, para el cobro del Impuesto Inmobiliario y la Tasa de Servicios Retributivos, conforme a lo establecido en la Resolución N° 323/2022, que refrenda el Acuerdo con la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S. A., (Edesa).-----

**ARTICULO 4º:** Establecer la eximición del Impuesto Inmobiliarios a los vecinos que estén residiendo en comunidades de los pueblos originarios, que estén empadronadas en la Dirección de Pueblos Originarios de la Municipalidad, (art. 75, inc. 17, Const. Nac.).-----

**ARTICULO 5º:** Remitir copia al Ejecutivo Municipal para su toma de conocimiento y demás efectos.-----

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese, y Archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENANZA APROBADA MEDIANTE DICTAMEN POR LOS CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, GERARDO ARGANARAZ, CRISTIAN CRAUSAZ, RAUL SORUCO, PAULA ALTAMIRANO Y RICARDO TORRES

*Velazquez Jonathan Ezequiel*  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA



*González Gladys Mabel*  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA

*Sergio E. Caballero*  
 VICEPRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA